

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Abreviado** — **Restitución bienes muebles dados en arriendo**
Rad. Nro. **110013103024201900441**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Frank Giovanni Puin Fernández, Inversiones Puin S.A.S. y Alix Yaneth Lemus Vergara, se dieron por notificados por conducta concluyente de este asunto, desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) en los términos del art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso, y y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formuló excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Por el término de tres (3) días, se corre traslado a los miembros de la parte demandada para que se pronuncien, respecto del memorial de transacción que aportara Marcela Montoya Quintero, siguiendo lo prescrito en el art. 314 del Código General del Proceso.

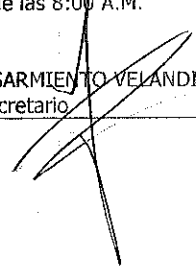
Una vez ejecutoriado este auto, y vencido el plazo apenas reseñado, REINGRESE DE FORMA INMEDIATA para dar el impulso procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>78</u>
Fijado hoy <u>27 NOV. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



77

PROCESO 2019-441 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Anamaria Carrillo <anamariacarrillo94@gmail.com>

Mar 1/12/2020 3:22 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

Proceso 2019 441 Recurso de reposicion contra auto de 26 de noviembre de 2020.pdf;

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**Referencia** : Proceso de restitución de inmueble arrendado de MARCELA MONTOYA QUINTERO contra FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ, INVERSIONES PUIN SAS Y OTROS.**Radicado** : 2019-441**Asunto** : RECURSO DE REPOSICIÓN

CORDIAL SALUDO,

Adjunto envío recurso de reposición contra el auto de 26 de noviembre de 2020, proferido por su Despacho.

Atentamente,

ANAMARIA CARRILLO GARZÓN
APODERADA DEMANDANTE

SEÑORES
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

020.24 CIVIL CTO. 870
40005 4-DEC-20 16:42

78

3 F
CAF

Referencia : Proceso de restitución de inmueble arrendado de MARCELA MONTOYA QUINTERO contra FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ, INVERSIONES PUIN SAS Y OTROS.

Radicado : 2019-441

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

ANAMARIA CARRILLO GARZÓN, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la demandante Marcela Montoya Quintero, parte demandante, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de invocar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el segundo inciso del auto de 26 de noviembre de 2020, estando dentro del término legal, esto es, "por el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado del 27 de noviembre de 2020,"

Fundamento el recurso en las siguientes razones:

El día 11 de agosto de 2020, Vía correo electrónico la suscrita apoderada envió al correo institucional del Juzgado, los siguientes documentos:

- (i) Memorial conjunto entre las partes demandante y demandadas solicitando la **terminación anormal del proceso por transacción, con fundamento en lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.** en virtud del contrato de transacción suscrito por todas las partes procesales, esto es, demandante y demandados.
- (ii) Contrato de transacción suscrito por la demandante MARCELA MONTOYA QUINTERO y los demandados FRANK GIOVANNY PUIN FERNANDEZ, SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ, INVERSIONES PUIN SAS Y ALIX LEMUS VERGARA, mediante el cual se transa la **TOTALIDAD de las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado.**

Desafortunadamente, el auto de 26 de noviembre de 2020, proferido por el Despacho, no responde a las solicitudes que anteceden.

Se solicito al señor Juez declarar la terminación anormal del proceso en virtud del contrato de transacción celebrado por todas las partes del proceso y que transa todas las pretensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Lamentablemente el auto en la parte atacada, indica que se trata de un "desistimiento de las pretensiones", siguiendo lo prescrito en el artículo 314 del C.G.P. lo cual no obedece a la petición elevada por las partes, ya que reitero, la solicitud de terminación

del proceso por transacción se hace en marco del contrato de transacción, que además, tiene efectos jurídicos diferentes al desistimiento.

De otro lado, la figura de la transacción como base de la terminación del proceso, es distinta al desistimiento de que trata el artículo 314 del CGP. Esta última, es unilateral, corresponde al demandante, y es de renuncia de las pretensiones, lo que de ninguna manera resuelve la reclamación de las pretensiones y menos hace tránsito a cosa juzgada. En cambio, mediante la petición formulada de terminación del proceso por transacción, en primer lugar, la petición es conjunta (demandante y demandado), y de otra parte, con fundamento en un acuerdo de las partes, demandante y demandada transan todas las pretensiones, y como consecuencia hace tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, Sr. Juez, no hay razón para que ordene correr traslado a la parte demandada por tres días para que se pronuncie, del desistimiento de las pretensiones, porque de antemano ya asintió en la petición y junto con la actora ya colmaron el interés sobre las pretensiones.

Por tanto, con fundamento en lo antes expuesto, solicito al señor Juez, revocar el segundo inciso, del auto de 26 de noviembre de 2020, y en su lugar, **proferir providencia acorde a la solicitud de terminación de proceso y contrato de transacción (art 312 C.G.P) allegado por las partes.**

Notificaciones:

Carrea 9 No 67 A - 19 Oficina 203, celular: 3107653066 , correo electrónico anamariacarrillo94@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente


ANAMARIA CARRILLO GARZON
C.C. 1.018.471.046 de Bogotá
T.P. 308.522 DEL C.S. de la J.